

**REGLAMENTO  
DE LA  
COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b><u>NATURALEZA.</u></b> .....	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA.</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>3</b>
<b><u>COMPOSICIÓN.</u></b> .....	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2º.- COMPOSICIÓN.</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>4</b>
<b><u>FUNCIONES. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</u></b> .....	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>5</b>
<b><u>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.</u></b> .....	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 5º.- REUNIONES.</b> .....	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA.</b> .....	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 7º.- CONSTITUCIÓN.</b> .....	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 8º.- ACUERDOS.</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>6</b>
<b><u>FACULTADES DE LA COMISIÓN.</u></b> .....	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 9º.- FACULTADES.</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>6</b>
<b><u>CUMPLIMIENTO. INTERPRETACIÓN.</u></b> .....	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.</b> .....	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 11º.- INTERPRETACIÓN.</b> .....	<b>6</b>



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza.**

**Artículo 1º.- Naturaleza.**

- 1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo, la Comisión), constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 31º bis de los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

**CAPÍTULO II**

**Composición.**

**Artículo 2º.- Composición.**

- 1.- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad.
- 2.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
- 3.- El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no tendrá que tener la condición de consejero, aunque en ningún caso podrá recaer la designación en quien tenga la condición de consejero ejecutivo.

## **CAPÍTULO III**

### **Funciones. Ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 3º.- Funciones**

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la sociedad en la supervisión de los estados financieros así como en el ejercicio de la función de control de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sociedades que forman parte de su grupo.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, así como la remuneración, duración y demás términos del contrato con los mismos.
- (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de procedimiento y control interno de la sociedad y sociedades de su grupo.
- (v) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (vi) Revisar con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban, en su caso, remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- (vii) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, así como del Código Interno de Conducta profesional de directivos y empleados del grupo y hacer las propuestas que considere necesarias para su mejora. Recibir información y emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la sociedad.
- (viii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- (ix) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión, que deberá ser incluido en el informe de gestión.
- (x) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la sociedad.

#### **Artículo 4°.- Ámbito de aplicación.**

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE AUTOMOTIVE, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Normas de funcionamiento.**

##### **Artículo 5°.- Reuniones.**

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

##### **Artículo 6°.- Convocatoria.**

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

##### **Artículo 7°.- Constitución.**

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

##### **Artículo 8°.- Acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO V**

### **Facultades de la Comisión.**

#### **Artículo 9º.- Facultades.**

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia sociedad o sociedades de su grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la sociedad y/o sociedades de su grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

## **CAPÍTULO VI**

### **Cumplimiento. Interpretación**

#### **Artículo 10º.- Cumplimiento y difusión.**

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
- 2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la sociedad y sociedades de su grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 11º.- Interpretación.**

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A.